

EXPEDIENTES: 01160/INFOEM/IP/RR/2011 Y
01165/INFOEM/IP/RR/2011 ACUMULADOS
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al dos de junio de dos mil once.

Vistos los expedientes **01160/INFOEM/IP/RR/2011** y **01165/INFOEM/IP/RR/2011**, para resolver los recursos de revisión promovidos por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del **AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI** en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

R E S U L T A N D O

1. El veintidós de marzo de dos mil once, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, consistente en:

“...solicito copia certificada de la siguiente información:

Constancia de Liquidación de Participaciones emitidas por la Secretaría de Finanzas del Estado de México correspondiente a los ejercicios 2006, 2007, 2008 y 2009 a favor del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, así como su respectivo registro contable...”

Tal solicitud de acceso a información pública, fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00070/CUAUTIZC/IP/A/2011**.

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM**.

2. El treinta de marzo de dos mil once, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, consistente en:

“...solicito copia certificada de la siguiente información:

Copia de la cédula de información básica para proyecto (ejercicio 2007) con No. De control 711311 (POAM 282-2/2007 así como ficha técnica de la obra denominada Sectorización y automatización de redes (centro de control)...”

Tal solicitud de acceso a información pública, fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00100/CUAUTIZC/IP/A/2011**.

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM**.

EXPEDIENTES:	01160/INFOEM/IP/RR/2011	Y
	01165/INFOEM/IP/RR/2011	ACUMULADOS
RECURRENTE:	[REDACTED]	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI	
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE	

3. El ocho de abril del dos mil once, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud con el número de folio o expediente **00070/CUAUTIZC/IP/A/2011**, en el siguiente sentido:

“...En atención a la solicitud número: 00070/CUAUTIZC/IP/A/2011, la que a la letra señala:... Con fundamento en los artículos 1, 11, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Al respecto me permito dar la debida atención a la solicitud antes mencionada, refiriéndole que una vez realizada la búsqueda exhaustiva de la información y al tenerla la vista, se adjunta el archivo en formato pdf, que contiene todas y cada una de las Constancias de Liquidación de Participaciones emitidas por la Secretaría de Finanzas del Estado de México correspondientes a los ejercicios 2006, 2007, 2008 y 2009 a favor del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli; así como su respectivo registro contable. Lo anterior con la finalidad de que se le sea proporcionada la información que solicito...”

A esa repuesta se adjuntaron los archivos electrónicos **00070CUAUTIZC00651091600019667**, **00070CUAUTIZC00651091600012321**, **00070CUAUTIZC00651091600018911** y **00070CUAUTIZC00651091600012049**, que en su conjunto contienen doscientas veintiún copias digitales de las constancias de liquidación de participaciones emitidas a favor de **EL SUJETO OBLIGADO** por la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de México, correspondientes a los ejercicios fiscales dos mil seis, dos mil siete, dos mil ocho y dos mil nueve, respectivamente.

4. El dieciocho de abril del dos mil once, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud con el número de folio o expediente **00100/CUAUTIZC/IP/A/2011**, en el siguiente sentido:

“...Reciba por este medio un cordial saludo. Así mismo y con fundamento en el Artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito referirme a su solicitud00100/CUAUTIZC/IP/A/2011 ingresada a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM). Al respecto. Me permito poner a su disposición los siguientes archivos electrónicos objeto de su petición...”

A la respuesta de mérito se adjuntó el archivo electrónico **00100CUAUTIZC00651095500015851.pdf**, que contiene seis copias digitales correspondientes al croquis de localización, expediente y fichas técnicas, así como cédulas de información básica, todas identificadas con el número de control **711311 (POAM 382-2/087)**, relativas a la obra denominada **“AUTORIALIZACIÓN Y SECTORIZACIÓN DE REDES (CENTRO DE CONTROL)”**.

EXPEDIENTES:	01160/INFOEM/IP/RR/2011	Y
	01165/INFOEM/IP/RR/2011	ACUMULADOS
RECURRENTE:	[REDACTED]	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI	
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE	

Copia de la cédula de información básica para proyecto (ejercicio 2007) con No. De control 711311 (POAM 282-2/2007) así como ficha técnica de la obra denominada Sectorización y automatización de redes (centro de control)...

5. El veinticinco de abril de dos mil once, **EL RECURRENTE** interpuso recursos de revisión en contra de las contestaciones relacionadas en los apartados que anteceden, mismos que **EL SICOSIEM** registró con los números de expediente **01160/INFOEM/IP/RR/A/2011** y **01165/INFOEM/IP/RR/A/2011**, respectivamente, donde señalado como actos impugnados los números de folio o expediente de sus solicitudes, coincidiendo en manifestar como razones o motivos de inconformidad las siguientes:

“...Solicito me sea aclarado si la información se encuentra a disposición para consulta in situ para determinar el número de copias certificadas requeridas y estar en posibilidad de realizar el pago de las mismas o el procedimiento a seguir para obtener la copia certificada solicitada...”

6. Los recursos en que se actúa, fueron remitidos electrónicamente a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnados a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara los proyectos de resolución correspondientes.

7. Los días veintisiete y veintiocho de abril de dos mil once, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió sus informes justificados en relación con los recursos de revisión **01160/INFOEM/IP/RR/A/2011** y **01165/INFOEM/IP/RR/A/2011**, manifestando respectivamente:

“...ÚNICO: De lo anterior es menester realizar un análisis del recurso, para lo cual en primera instancia, es importante establecer que tal y como lo determina el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a letra dice: Artículo 43: La solicitud por escrito deberá contener: I. El nombre del solicitante, domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, correo electrónico; II. La descripción clara y precisa de la información que solicita; III. Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información; y IV. Modalidad en la que solicita recibir la información... Para efecto de otorgar tramite a las solicitudes de información, es necesario que cuenten con requisitos mínimos indispensables, como lo es la modalidad entrega; para lo cual es necesario hacer hincapié que la modalidad de entrega solicitada por el hoy recurrente, fue a través del sistema SICOSIEM; por lo cual este Sujeto Obligado en estricto apego a lo establecido por la norma y derivado de la solicitud realizada por el particular, hizo entrega de la información, a través de medio electrónico, tal y como obra en nuestros archivos, proporcionando al solicitante, una atención pronta, gratuita y oportuna, siempre en aras de respetar su derecho de acceso a la información. No obstante y toda vez que en su recurso solicita el acceso a copias

EXPEDIENTES:	01160/INFOEM/IP/RR/2011	Y
	01165/INFOEM/IP/RR/2011	ACUMULADOS
RECURRENTE:	[REDACTED]	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI	
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE	

certificadas de la información, me permito hacer de nueva cuenta hincapié, que en la solicitud de origen el particular, requiere le sea entregada la información a través del SICOSIEM, información que se puso a disposición del mismo, en apego a lo solicitado; sin embargo y en aras de continuar privilegiando el principio de máxima publicidad, se informa que el procedimiento para acceder a las copias certificadas es el siguiente:

*Con fundamento en el artículo 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se pone a su disposición las oficinas de la Subtesorería de Ingresos de Cuautitlán Izcalli, en la cual se deberá dirigir con el personal encargado del Departamento de Derechos e Impuestos Varios, para que le otorguen su orden de pago por la cantidad de \$3,910.01 (tres mil novecientos diez pesos 01 /100 M.N.), esto debido a que la primer copia certificada tiene un costo de \$80.75 (Ochenta pesos 75/100 M.N.) y cada copia certificada subsecuente \$4.18 (Cuatro pesos 18/100 M.N.) y después deberá realizar el pago de los derechos ante las cajas de la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli; ambas oficinas se encuentran ubicadas en Avenida la Súper, 3, 7A-7B, MZ. C44, Colonia Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli, Estado de México C.P. 54740, Teléfono: 58 64 09 83, con un horario de atención al público de 9:00 a 17:00 de Lunes a Viernes y Sábado de 09:00 a 13:00, para que posteriormente con el recibo de pago y una copia, se dirija a las oficinas de la Unidad de Información, ubicada en el Palacio Municipal con domicilio en Av. Primero de Mayo número 100, Colonia Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli, en un horario de oficina de 9:00 a 15:00 y 16:00 a 18:00 horas de Lunes a Viernes, para que finalmente ahí se le oriente para que se le haga la entrega de la información solicitada constante en 39 certificaciones con un total de 221 fojas. De lo anterior y toda vez, que como se informa, este Sujeto Obligado cumplió cabalmente con lo solicitado por el particular en su solicitud de origen, en la cual, la modalidad solicitada para la entrega de la información, es a través del SICOSIEM, resguardando en todo momento su ejercicio del derecho de acceso a la información, así como también privilegiando el principio de máxima publicidad, por lo tanto se solicita al pleno, se tenga por desechado o en su caso improcedente el presente recurso, por carecer de elementos que den origen a alguna violación por parte de este Ayuntamiento, para con el solicitante. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 fracciones XVI, 3, 6, 7 fracción IV, 11, 35, 40, 41, 43, y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral TREINTA Y OCHO inciso d), SESENTA Y SIETE inciso b) y c) en su último párrafo, SESENTA Y OCHO y demás relativos y aplicables de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Por lo anteriormente, expuesto y fundado a usted Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México, atentamente pido se sirva: **Primero:** Tener por presentado en tiempo y forma por medio del presente libelo, el informe justificado, que se encuentra establecido en los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación,*

EXPEDIENTES: 01160/INFOEM/IP/RR/2011 Y
01165/INFOEM/IP/RR/2011 ACUMULADOS
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y sea tomado en consideración al momento de resolver el presente recurso. **Segundo:** Tenga por admisibles, los documentos que se encuentran adjuntos al Sistema denominado SICOSIEM, para su análisis y consideración, al momento de emitir su resolución. **Tercero:** Se tenga por desechado o en su caso improcedente, el presente recurso, toda vez que carece de elementos violatorios al ejercicio del derecho de acceso de información y se tomen en consideración las manifestaciones hechas por este Sujeto Obligado al momento de resolver del asunto...”

“...**ÚNICO:** De lo anterior es menester realizar un análisis del recurso, para lo cual en primera instancia, es importante establecer que tal y como lo determina el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a letra dice: Artículo 43: La solicitud por escrito deberá contener: I. El nombre del solicitante, domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, correo electrónico; II. La descripción clara y precisa de la información que solicita; III. Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información; y IV. Modalidad en la que solicita recibir la información... Para efecto de otorgar tramite a las solicitudes de información, es necesario que cuenten con requisitos mínimos indispensables, como lo es la modalidad de entrega; para lo cual es necesario hacer hincapié que la modalidad de entrega solicitada por el hoy recurrente, fue a través del sistema SICOSIEM; por lo cual este Sujeto Obligado en estricto apego a lo establecido por la norma y derivado de la solicitud realizada por el particular, hizo entrega de la información, a través de medio electrónico, tal y como obra en nuestros archivos, proporcionando al solicitante, una atención pronta, gratuita y oportuna, siempre en aras de respetar su derecho de acceso a la información. No obstante y toda vez que en su recurso solicita el acceso a copias certificadas de la información, me permito hacer de nueva cuenta hincapié, que en la solicitud de origen el particular, requiere le sea entregada la información a través del SICOSIEM, información que se puso a disposición del mismo, en apego a lo solicitado; sin embargo y en aras de continuar privilegiando el principio de máxima publicidad, se informa que el procedimiento para acceder a las copias certificadas es el siguiente:

Con fundamento en el artículo 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se pone a su disposición las oficinas de la Subtesorería de Ingresos de Cuautitlán Izcalli, en la cual se deberá dirigir con el personal encargado del Departamento de Derechos e Impuestos Varios, para que le otorguen su orden de pago por la cantidad de \$101.65 (ciento un pesos 65 /100 M.N.), esto debido a que la primer copia certificada tiene un costo de \$80.75 (Ochenta pesos 75/100 M.N.) y cada copia certificada subsecuente \$4.18 (Cuatro pesos 18/100 M.N.) y después deberá realizar el pago de los derechos ante las cajas de la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli; ambas oficinas se encuentran ubicadas en Avenida la Súper, 3, 7A-7B, MZ. C44, Colonia Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli, Estado de México C.P. 54740, Teléfono: 58 64 09 83, con un horario de atención al público de 9:00 a 17:00 de Lunes a Viernes y Sábado de 09:00 a 13:00, para que posteriormente con el recibo de pago y una

EXPEDIENTES: 01160/INFOEM/IP/RR/2011 Y
01165/INFOEM/IP/RR/2011 ACUMULADOS
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

*copia, se dirija a las oficinas de la Unidad de Información, ubicada en el Palacio Municipal con domicilio en Av. Primero de Mayo número 100, Colonia Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli, en un horario de oficina de 9:00 a 15:00 y 16:00 a 18:00 horas de Lunes a Viernes, para que finalmente ahí se le oriente para que se le haga la entrega de la información solicitada constante en 6 fojas. De lo anterior y toda vez, que como se informa, este Sujeto Obligado cumplió cabalmente con lo solicitado por el particular en su solicitud de origen, en la cual, la modalidad solicitada para la entrega de la información, es a través del SICOSIEM, resguardando en todo momento su ejercicio del derecho de acceso a la información, así como también privilegiando el principio de máxima publicidad, por lo tanto se solicita al pleno, se tenga por desechado o en su caso improcedente el presente recurso, por carecer de elementos que den origen a alguna violación por parte de este Ayuntamiento, para con el solicitante. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 fracciones XVI, 3, 6, 7 fracción IV, 11, 35, 40, 41, 43, y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral TREINTA Y OCHO inciso d), SESENTA Y SIETE inciso b) y c) en su último párrafo, SESENTA Y OCHO y demás relativos y aplicables de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Por lo anteriormente, expuesto y fundado a usted Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, atentamente pido se sirva: **Primero:** Tener por presentado en tiempo y forma por medio del presente libelo, el informe justificado, que se encuentra establecido en los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y sea tomado en consideración al momento de resolver el presente recurso. **Segundo:** Tenga por admisibles, los documentos que se encuentran adjuntos al Sistema denominado SICOSIEM, para su análisis y consideración, al momento de emitir su resolución. **Tercero:** Se tenga por desechado o en su caso improcedente, el presente recurso, toda vez que carece de elementos violatorios al ejercicio del derecho de acceso de información y se tomen en consideración las manifestaciones hechas por este Sujeto Obligado al momento de resolver del asunto...”*

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

EXPEDIENTES:	01160/INFOEM/IP/RR/2011	Y
	01165/INFOEM/IP/RR/2011	ACUMULADOS
RECURRENTE:	[REDACTED]	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI	
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE	

México y Municipios, también referida en esta resolución como Ley de la materia.

Mediante Decreto 198 de veintinueve de noviembre de dos mil diez, publicado en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", en la misma fecha, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador de la Entidad, mediante el cual designó al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE** como Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

II. Establecido lo anterior, se precisa que al amparo de lo señalado los numerales 41 Bis fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como "**ONCE**" de los "**LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**", publicados en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, de treinta de octubre de dos mil ocho, en relación con el principio de tutela jurisdiccional instituido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; este Órgano Garante del derecho de acceso a la información pública, tiene la facultad de ordenar la acumulación de los recursos de revisión que aquí se tramitan, en los siguientes casos:

- a) El solicitante y la información referidos sean las mismas;
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;
- d) Resulte conveniente a la resolución unificada de los asuntos; y
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.

Bajo tales parámetros y después de haber analizado los expedientes electrónicos de los recursos de revisión **01160/INFOEM/IP/RR/A/2011** y **01165/INFOEM/IP/RR/A/2011**, este Cuerpo Colegiado adquiere la convicción plena que, los citados medios de impugnación fueron promovidos por el mismo recurrente en contra del mismo sujeto obligado (identidad de partes), y que existe una estrecha vinculación de los asuntos porque las razones o motivos de inconformidad se refieren en ambos casos a datos relacionados con la

EXPEDIENTES:	01160/INFOEM/IP/RR/2011	Y
	01165/INFOEM/IP/RR/2011	ACUMULADOS
RECURRENTE:	[REDACTED]	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI	
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE	

expedición de copias certificadas de la información entregada vía **EL SICOSIEM**, en atención a las solicitudes de acceso a información pública registradas con los números de folio o expediente **00070/CUAUTIZC/IP/A/2011** y **00100/CUAUTIZC/IP/A/2011**.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en el artículo "**ONCE**" de los "**LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**", y con el objeto de evitar la emisión de resoluciones contradictorias, es procedente la acumulación de los expedientes electrónicos **01160/INFOEM/IP/RR/A/2011** y **01165/INFOEM/IP/RR/A/2011**, relativos a los recursos de revisión promovidos por **EL RECURRENTE** en contra de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Sirve de apoyo al anterior criterio, la Tesis de Jurisprudencia sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIV, Julio de 1994, Página 395, la que se aplica por analogía y a la letra dispone:

"ACUMULACION DE AUTOS. El objetivo primordial de la acumulación de autos, según se desprende del análisis lógico y congruente de los artículos 57 y 63 de la Ley de Amparo, es acatar el principio de economía procesal traducido en que en una sola audiencia se resuelvan dos o más juicios de garantías en donde se reclama el mismo acto y evitar que en dichos juicios se dicten sentencias contradictorias; resultando de lo anterior, que a pesar de la tramitación y de la resolución conjunta y simultánea, los juicios de amparo acumulados conservan su individualidad, es decir, sus características propias. De lo anterior se infiere que la circunstancia de que no se haya declarado la acumulación de ninguna manera implica que se hubiere dejado sin defensa a las partes o que pudiera influir de manera decisiva en la sentencia que deba dictarse en definitiva, ni menos aún que no haya sido oída alguna de las partes que tenga derecho a intervenir en el juicio conforme a la ley; motivo por el cual es claro que no está en presencia del supuesto normativo que contemple el artículo 91, fracción IV, segunda parte, de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales."

III. Antes de avocarse al estudio de fondo del presente asunto y considerando que el análisis de procedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, es una cuestión de orden público de tratamiento previo y preferencial; éste Órgano Público Autónomo, se pronuncia respecto de las causas de improcedencia y desechamiento invocadas por **EL SUJETO OBLIGADO** en los informes justificados de veintisiete y veintiocho de abril de dos mil once, respectivamente, donde coincidió en exponer que aun cuando **EL RECURRENTE** solicitó copia certificada de la información adjuntada en las

EXPEDIENTES:	01160/INFOEM/IP/RR/2011	Y
	01165/INFOEM/IP/RR/2011	ACUMULADOS
RECURRENTE:	[REDACTED]	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI	
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE	

respuestas de ocho y dieciocho de abril de dos mil once; también es cierto que de conformidad con las solicitudes de acceso a información pública registradas con los números de folio o expediente **00070/CUAUTIZC/IP/A/2011** y **00100/CUAUTIZC/IP/A/2011**, la modalidad de entrega seleccionada fue “a través del *SICOSIEM*”, con lo que resulta evidente que al haber entregado los documentos por ese medio electrónico se cumplió con el principio de máxima publicidad que rige al procedimiento de acceso a la información pública gubernamental.

Al tener a la vista las solicitudes de acceso a información pública registradas en el **SICOSIEM** con los números de folio o expediente **00070/CUAUTIZC/IP/A/2011** y **00100/CUAUTIZC/IP/A/2011**, las contestaciones de ocho y dieciocho de abril de dos mil once, producida por **EL SUJETO OBLIGADO**, así como los formatos relativos a los recursos de revisión **01160/INFOEM/IP/RR/A/2011** y **01165/INFOEM/IP/RR/A/2011**; permiten arribar a la conclusión, que aunque parcialmente fundados los argumentos antes reseñados, los mismos son suficientes para conseguir el objetivo que con su expresión se pretende.

Para corroborar lo anterior se hace necesario precisar las siguientes circunstancias:

- ✓ Que los días veintidós y treinta de marzo de dos mil once, **EL RECURRENTE** presentó a través de **EL SICOSIEM**, solicitudes de acceso a información pública en la que requirió **copias certificadas** de las liquidación de participaciones emitidas a favor de **EL SUJETO OBLIGADO** por la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de México, correspondientes a los ejercicios fiscales dos mil seis, dos mil siete, dos mil ocho y dos mil nueve; así como de la cédula de información básica de proyecto y fichas técnicas, todas identificadas con el número de control **711311 (POAM 382-2/087)**, relativas a la obra denominada “**AUTORIATIZACIÓN Y SECTORIZACIÓN DE REDES (CENTRO DE CONTROL)**”, seleccionando como modalidad de entrega de la información “*A través del SICOSIEM*”;
- ✓ Que en las contestaciones de ocho y dieciocho de abril de dos mil once, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó en archivos electrónicos, **copia digital** de los documentos que contienen la información requerida por **EL RECURRENTE**;

EXPEDIENTES:	01160/INFOEM/IP/RR/2011	Y
	01165/INFOEM/IP/RR/2011	ACUMULADOS
RECURRENTE:	[REDACTED]	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI	
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE	

Información, ubicada en el Palacio Municipal con domicilio en Av. Primero de Mayo número 100, Colonia Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli, en un horario de oficina de 9:00 a 15:00 y 16:00 a 18:00 horas de Lunes a Viernes, para que finalmente ahí se le oriente para que se le haga la entrega de la información solicitada constante en 6 fojas..."

De lo anterior se desprende que, en el caso concreto no existe controversia respecto a la naturaleza de la información solicitada por **EL RECURRENTE** y en su caso, si **EL SUJETO OBLIGADO** la genera, administra o posee, dado que en las respuestas de ocho y dieciocho de abril de dos mil once, que se revisan, se adjuntaron copias digitalizadas de los documentos requeridos, tan es así que las razones o motivos de inconformidad sustentadas en los formatos de recursos de revisión promovidos por **EL RECURRENTE**, únicamente se refieren a los procedimientos para la obtención de copia certificada de aquéllos.

En esta tesitura, no es inadvertido para este Órgano Público Autónomo, que en el apartado respectivo de las solicitudes de acceso a la información pública **00070/CUAUTIZC/IP/A/2011** y **00100/CUAUTIZC/IP/A/2011**, **EL RECURRENTE** seleccionó como modalidad de entre "A través del SICOSIEM"; sin embargo, tampoco debe soslayarse el contenido del artículo TREINTA Y OCHO, de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en la Gaceta de Gobierno de treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra dice:

"TREINTA Y OCHO.- La unidad de Información tramitará las solicitudes de información internamente de la siguiente forma:

a) Una vez recibida la solicitud de información se analizará su contenido a efecto de determinar si la misma cumple los requisitos a que se refiere el artículo 43 de la Ley.

b) En el supuesto de que la solicitud cumpla con todos y cada uno de los requisitos de Ley, se solicitará la información al Servidor Público Habilitado en la Unidad Administrativa correspondiente.

c) El Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa, remitirá a través del SICOSIEM, a la Unidad de Información los documentos que contengan la información requerida.

d) Hecho lo anterior, la Unidad de Información emitirá el oficio de respuesta correspondiente en donde se deberá precisar:

a) El lugar y fecha de emisión;

EXPEDIENTES:

01160/INFOEM/IP/RR/2011

Y

01165/INFOEM/IP/RR/2011 ACUMULADOS

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI

PONENTE:

ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

b) El nombre del solicitante;

c) La información solicitada;

d) Si la información solicitada se refiere a la pública de oficio, la dirección de la página web o el lugar en donde se encuentra disponible;

e) en caso de que haya solicitado alguna modalidad de entrega, si la misma es posible o en su caso, los motivos y fundamentos por los cuales no se puede entregar la información en la modalidad solicitada;

f) El costo total por la reproducción de la información, en caso de que así la hubiera solicitado, si técnicamente fuera factible su reproducción, así como la orientación respecto del lugar y el procedimiento para realizar el pago correspondiente;

g) En caso de que existan causas debidamente justificadas para que la información no pueda ser enviada a través del SICOSIEM, el lugar en donde se encuentra disponible o se entregará la información solicitada; y

h) Los horarios en los cuales estará a su disposición la información solicitada; y

i) El nombre y firma autógrafa del responsable de la Unidad de Información.”

De ahí que si en la especie, **EL RECURRENTE** solicitó copia certificada de las liquidación de participaciones emitidas a favor de **EL SUJETO OBLIGADO** por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, correspondientes a los ejercicios fiscales dos mil seis, dos mil siete, dos mil ocho y dos mil nueve; así como de la cédula de información básica de proyecto y fichas técnicas, todas identificadas con el número de control **711311 (POAM 382-2/087)**, relativas a la obra denominada “**AUTORIATIZACIÓN Y SECTORIZACIÓN DE REDES (CENTRO DE CONTROL)**”; **EL SUJETO OBLIGADO** tenía el deber de señalar los oficios de respuesta correspondientes, la imposibilidad de entregar dichos documentos a través de **EL SICOSIEM**, ya que esa modalidad no permite la entrega de copias certificadas dado que la razón correspondiente debe realizarse en original, haciendo del conocimiento el costo total por la reproducción de la información, el lugar y procedimiento para realizar el pago, el lugar donde se entregaría la información, así como los horarios para realizar ese trámite, lo que no se realizó.

No obstante lo anterior, en los informes justificados de veintisiete y veintiocho de abril de dos mil once, **EL SUJETO OBLIGADO** hace exponer el procedimiento mediante el cual **EL RECURRENTE** esta en aptitud de obtener copia certificada de los documentos entregados a través de **EL SICOSIEM**, y si bien es cierto, no es el momento oportuno para hacerlo; también lo es que, con

EXPEDIENTES:	01160/INFOEM/IP/RR/2011	Y
	01165/INFOEM/IP/RR/2011	ACUMULADOS
RECURRENTE:	[REDACTED]	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI	
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE	

ello se denota la intención de subsanar la causa se agravo de **EL RECURRENTE**, en estricto respeto del derecho de acceso a la información pública prescrito en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ante tales circunstancias se adquiere la convicción plena que, con lo manifestado en los informes justificados de veintisiete y veintiocho de abril de dos mil once, **EL SUJETO OBLIGADO** modificó el sentido de las respuestas de ocho y dieciocho de abril de dos mil once, relacionadas con las solicitudes de acceso a la información pública **00070/CUAUTIZC/IP/A/2011** y **00100/CUAUTIZC/IP/A/2011**, de tal manera que este medio recursivo quedó sin materia y conllevó la actualización de los dispuesto en el artículo 75 bis A fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

...III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.”

Lo que produce la declaración de sobreseimiento de los recursos de revisión **01160/INFOEM/IP/RR/2011** y **01165/INFOEM/IP/RR/2011**, acumulados.

En mérito de lo expuesto y fundado, este Órgano Garante del derecho a la información pública

RESUELVE

PRIMERO. Por las disertaciones expuestas en el considerando **II** de esta resolución, se ordena la acumulación de los expedientes relativos a los recursos de revisión **01160/INFOEM/IP/RR/2011** y **01165/INFOEM/IP/RR/2011**.

SEGUNDO. Atendiendo a los fundamentos y motivos que se precisan en el considerando **III** de este fallo, se declara el **sobreseimiento** de los recursos de revisión **01160/INFOEM/IP/RR/2011** y **01165/INFOEM/IP/RR/2011**, acumulados.

TERCERO. Se hace del conocimiento a **ELRECURRENTE**, que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, está en aptitud de promover juicio de amparo conforme a lo señalado en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTES: 01160/INFOEM/IP/RR/2011 Y
01165/INFOEM/IP/RR/2011 ACUMULADOS
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

CUARTO. Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ASÍ LO RESUELVE POR MAYORIA DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DOS DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.- CON EL VOTO A FAVOR DE, ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA AUSENTE, Y ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE, COMISIONADO, Y EN CONTRA DE FEDERICO GUZMAN TAMAYO, COMISIONADO SIENDO PONENTE EL CUARTO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV
PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA**

AUSENTE EN LA SESION
**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO**

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GÓMEZTAGLE
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**